



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "ISLAS TABON Y PULUQUI".

VALPARAÍSO, 09 AGO 2023

RESOL. EXENTA N° 1686

VISTO: La solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas integrada por las comunidades Los Arrayanes y Chen Chen, mediante C.I. SUBPESCA N° 4.614, de 2018 y su complemento; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la solicitud de renuncia parcial ingresada por los representantes de la asociación individualizada mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 4.785, de 2022, complementada con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 4.780, de 2023; el Informe de exclusión (ECMPO) N° 08/2023, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 080, de fecha 28 de febrero de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 406, de 2019, de este origen.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la asociación de comunidades indígenas integrada por las comunidades Los Arrayanes y Chen Chen, mediante el C.I. SUBPESCA N° 4.614, de 2018 y su complemento, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, denominado "*Islas Tabon y Puluqui*".
- 2.- Que, por medio carta citada en Visto, los representantes de la asociación señalada solicitan excluir un polígono de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.
- 3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 08/2023, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 080, de fecha 28 de febrero de 2023, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, citado en Visto.
- 4.- Que, en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.
- 5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la asociación de comunidades indígenas integrada por las comunidades Los Arrayanes y Chen Chen, registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 730 y N° 1.015, respectivamente, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones irene.2015.leviante@gmail.com y gloriamargothcolisoto@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Islas Puluqui y Tabón"**, ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 4.614, complementado mediante el N° 15.218, ambos de 2018, en conformidad con lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

Vértices	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
A	41°	50'	02.492''	73°	06'	06.606''
B	41°	50'	08.974''	73°	06'	06.414''
C	41°	50'	08.988''	73°	06'	07.281''
D	41°	50'	02.507''	73°	06'	07.473''

Coordenadas Datum WGS-84

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el Resolvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BÓLBARAN PÉREZ
Jefe Departamento Administrativo